

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira, 1 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto. Sírvese proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

**AUTO INT. No. 397 -2020-00138-00 UNIÓN MARITAL DE HECHO
Palmira- Valle del Cauca, 01 de Septiembre de 2020.**

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de Divorcio Contencioso propuesto por la señora MARTHA PIEDAD VARELA VARELA, contra el señor ANDRÉS MUÑOZ SOTO.

El Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, dispuso en el inciso 1 del artículo 6, lo siguiente:

(...) Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio magnético (...) subrayado fuera del texto

Es así como efectuada la revisión preliminar de la demanda, observa el Despacho que no se indicó canal digital de la demandante ni de los testigos donde puedan ser notificados por ese medio o en caso de no contar con canal digital, debió haberse manifestado.

Igualmente se observa que en el poder se indica que la demandante reside en el país ESPAÑA pero se omitió indicar en la demanda cuál es el domicilio de la demandante MARTHA PIEDAD VARELA VARELA e indicar cuál fue el último domicilio en común de la pareja, información necesaria para efectos de establecer la competencia, de conformidad con el artículo 28 del CGP.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda por el defecto antes anotado.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. LUIS ERNESTO HERRERA TORRES, identificado con la C.C. 1.113.645.120 de Palmira-Valle del Cauca y portador de la T.P. No. 328.484 del C.S. de la J., para que actué como apoderado judicial de la demandante dentro de los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 030 de hoy 02 de Septiembre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cd17bc826c678adacc9986bf72f96ec8cfc76c11bc30f61ff91c0fd4054cbb

Documento generado en 01/09/2020 07:18:38 p.m.